

ACUERDO por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

Anexo 2.2.1 Mercancías sujetas al requisito de permiso previo de importación y de exportación y aviso automático por parte de la Secretaría de Economía

Objeto: Dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Anexo	Numeral	Regulación	Apartado	Régimen
2.2.1	1	Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este numeral	I	Importación definitiva.
			II	Importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico
	2	Para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a., se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este numeral.		Importación definitiva o temporal

Anexo	Numeral	Regulación	Apartado	Régimen
2.2.1	3	Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este numeral que sean originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980		Importación definitiva
	4	Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este numeral	<p>I. Cuando sean importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>II. Cuando sean importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos</p>	Importación definitiva

Anexo	Numeral	Regulación	Apartado	Régimen
2.2.1	5	Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías usadas comprendidas en las fracciones arancelarias de este numeral		Importación definitiva
	6	No se aplicará el requisito señalado en el numeral 5 del presente Anexo, a las mercancías usadas cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá		Importación definitiva
	7	Se sujetan al requisito de permiso previo de exportación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este numeral	I	No aplica
			II	Exportación definitiva; exportación temporal; retorno al país en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación
			III	Exportación definitiva o temporal (perdió vigencia el 31 de diciembre de 2014)
	7 Bis			Exportación definitiva o temporal

Anexo	Numeral	Regulación	Apartado	Régimen
2.2.1	8	Se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este numeral	I	Exportación definitiva
			II	Importación definitiva
			III	Importación definitiva
	8 Bis	Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este numeral se sujetarán, a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones	I. Permiso automático de importación de calzado	Importación definitiva
			II. Permiso automático de importación de productos textiles y de confección	Importación definitiva

ACUERDO por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

Anexo 2.4.1 Mercancías sujetas al cumplimiento de NOMs

Objeto: Dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior en el ámbito de competencia de la SE, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios.

Anexo	Numeral	Tipo	Regulación	NOMs	Número de Noms por numeral
2.4.1	1	Normas de Seguridad	Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en la regla 2.4.3 del presente ordenamiento	Ejemplos: NOM-003-SCFI-2014 , Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, publicada en el DOF el 28 de mayo de 2015. NOM-019-SCFI-1998 , Seguridad de equipo de procesamiento de datos, publicada en el DOF el 11 de diciembre de 1998.	73
	2	Normas de Árboles de Navidad	Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en la regla 2.4.3 , que no podrán acogerse a lo dispuesto en la regla 2.4.11, ambos del presente ordenamiento	Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2020 , establece especificaciones y requisitos fitosanitarios para la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies y la especie Pseudotsuga Menziesii, publicada en el diario oficial 12 de noviembre de 2020.	1

Anexo	Numeral	Tipo	Regulación	NOMs	Número de Noms por numeral
2.4.1	3	Normas de Información comercial	Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en la regla 2.4.8 del presente ordenamiento, y cuya finalidad es proporcionar información comercial y sanitaria	<p>I. Inciso 4.1 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el DOF el 21 de junio de 2006, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador:</p> <p>II. Capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el DOF el 27 de abril de 1998.</p> <p>III. Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013.</p>	14

Anexo	Numeral	Tipo	Regulación	NOMs	Número de Noms por numeral
2.4.1	3	Normas de Información comercial	Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en la regla 2.4.8 del presente ordenamiento, y cuya finalidad es proporcionar información comercial y sanitaria	<p>IV. Capítulo 6 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-2012, Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (<i>Vanilla spp.</i>), derivados y sustitutos, publicada en el DOF el 10 de julio de 2012.</p> <p>V. Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos-Etiquetado, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1994</p> <p>VI. Capítulo 5 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 4 de agosto de 2008</p> <p>VII. Capítulo 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados-Denominación-Especificaciones- Información comercial y métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de septiembre de 2020</p>	14

Anexo	Numeral	Tipo	Regulación	NOMs	Número de Noms por numeral
2.4.1	3	Normas de Información comercial	Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en la regla 2.4.8 del presente ordenamiento, y cuya finalidad es proporcionar información comercial y sanitaria	<p>VIII. Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010 y su modificación del 27 de marzo de 2020</p> <p>IX. Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación</p> <p>X. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2015</p> <p>XI. Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación</p>	14

Anexo	Numeral	Tipo	Regulación	NOMs	Número de Noms por numeral
2.4.1	3	Normas de Información comercial	Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en la regla 2.4.8 del presente ordenamiento, y cuya finalidad es proporcionar información comercial y sanitaria	<p>XII. Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1/SCFI-2012, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 2012 (excepto lo establecido en 5.1.6.1 relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador)</p> <p>XIII. Inciso 6.2 del Capítulo 6 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2018, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2018</p> <p>XIV. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2003</p>	14

Anexo	Numeral	Tipo	Regulación	NOMs	Número de Noms por numeral
2.4.1	4	Normas de Denominación de Origen	Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya exportación está sujeta al cumplimiento de NOMs en los términos señalados en la regla 2.4.9 del presente ordenamiento. No aplica regla 2.4.11	NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012 , Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicada en el DOF el 13 de diciembre 2012 NORMA Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016 , Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, publicada en el DOF el 23 de febrero 2017.	2
	5	Normas de Emergencia	5.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs de emergencia en los términos señalados en la regla 2.4.3 del presente ordenamiento	NOMs de emergencia	0

ACUERDO por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

Anexo 2.5.1 Cuotas Compensatorias

Objeto: Dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Regla	Anexo	Régimen
2.5.1 Las cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, se aplicarán a las mercancías conforme a la descripción establecida en las resoluciones preliminares o finales que se identifican en las fracciones arancelarias de la Tarifa a que se refiere el Anexo 2.5.1.	2.5.1	Importación definitiva